



Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	VERBAL – CONTRACTUAL
DEMANDANTE(S):	JUAN VICUÑA SALAS CRISTIAN VICUÑA SALAS
CAUSANTE:	CONSTRUCTORA JIMENEZ S.A.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00675-00

Dentro del proceso de la referencia, se dictó sentencia en contra de los intereses de la demandante y se declararon probadas las excepciones propuestas por el demandado. Dicha providencia fue notificada en el estado No. 073 del 14 de julio de la misma anualidad.

Inconforme con lo así decidido, el apoderado judicial del demandante presentó, dentro del término legal -17 de julio de 2023-, recurso de apelación con expresión de los reparos concretos que motivan su descontento. En consecuencia, dicha solicitud es procedente según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 321 del CGP. Por lo anterior, se impone la concesión de la alzada, en el efecto suspensivo de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 323 ibídem.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte DEMANDADA.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO con asiento en esta ciudad, previo reparto efectuado por Secretaría a través de la plataforma TYBA.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones de rigor en la plataforma TYBA y efectuar la remisión inmediata del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	PERTENENCIA
DEMANDANTE(S):	JUAN CARLOS TRAVECEDO SOLANO
DEMANDADO(S):	RAUL RAFAEL JACQUIN LINERO ISABEL FILOMENA TRAVECEDO PERSONAS INDETERMINADAS
ACREEDOR HIPOTECARIO:	HELTON JHON GARCÍA PACHECO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00706-00

La parte demandante solicitó al despacho librar medida cautelar innominada encaminada a suspender la efectivización de un despacho comisorio librado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA, relacionado con la entrega, el interior de un trámite de restitución, del inmueble que en este proceso es pretendido en prescripción adquisitiva.

Por dicha solicitud fue presentada tutela, cuyo conocimiento correspondió al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, quien por fallo del pasado 05 de octubre ordenó que en un plazo de ocho días se emitiera pronunciamiento acerca de la solicitud de medida cautelar.

En ese orden de ideas, se tiene que el numeral 2° del art. 590 del CGP dispone que para que sea decretada cualquiera de las medidas cautelares a que se refiere dicho canon, entre las que se encuentran las innominadas, el demandante debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, por lo que se impone ordenar que se proceda de conformidad, para poder desatar lo pertinente en relación con la cautela solicitada.

En razón de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo resolver sobre la medida cautelar innominada solicitada, la parte demandada deberá prestar caución bancaria o de seguros, en cuantía equivalente a \$24.000.000, cifra que corresponde al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	WILMAN ORLANDO SANTIAGO CAMARGO
DEMANDADO(S):	LUZ MARINA BALLESTEROS CANTERO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00148-00

Este despacho, mediante auto del 17 de mayo de 2023, rechazó el expediente de la referencia, tras considerar que no se habían subsanado en debida forma las falencias anotadas en la inadmisión.

Descontento que estuvo el extremo activo con lo así decidido, presentó reposición y en subsidio apelación dentro del plazo con que contaba para el efecto, desistiendo posteriormente a la reposición, de lo que se sigue que la apelación es procedente y por tanto habrá de concederse para ante los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la apelación elevada por el extremo activo en contra del proveído fechado 17 de mayo de 2023, para ante los Jueces Civiles del Circuito de Santa Marta, y entre ellos al que se encuentre en turno.

SEGUNDO: Por Secretaría verifíquese el reparto y remisión del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GGARANTÍA REAL
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO(S):	MARIA ELVIA ROJAS GALEANO
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00589-00

A través de escrito que reposa en el correo electrónico de esta agencia judicial y que forma parte del expediente, el apoderado de la parte activa solicitó el retiro de la demanda.

El artículo 92 del CGP prevé la posibilidad de retiro de la demanda, siempre y cuando no se haya notificado a ninguno de los demandados, determinando además que si hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice su retiro, en el cual se ordenará su levantamiento y se condenará en perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

Siendo procedente lo así deprecado, se accederá a ello, teniendo en cuenta que no se ha dispuesto la admisión a trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por Secretaria, **CANCELAR** la radicación en Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE S. A NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO(S):	ANGELICA MARIA ARRIETA SANCHEZ C.C. 32.879.175
RADICACIÓN:	47-001-4053-004-2023-00595-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ANGELICA MARIA ARRIETA SANCHEZ, y a favor de BANCO DE OCCIDENTE, por las siguientes sumas y conceptos:

- **CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$57.276.188.52)** correspondientes al pagaré con fecha de exigibilidad 21 de julio de 2023, cifra que corresponde a la suma de las siguientes obligaciones:
 - Obligación Nro. 87020006964 por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$52.821.630.12) por concepto de capital.
 - CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$4.454.558.20) por concepto de



INTERESES DE FINANCIACIÓN causados y liquidados desde el 15 de febrero de 2023 hasta el 21 de julio de 2023.

- Por los INTERESES MORATORIOS que se causen sobre la suma de capital señalada, a partir del día 22 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada del extremo demandante, quien actuará por conducto de JAVIER HERRERA GARCÍA, abogado(a) inscrito ante Cámara de Comercio, en los términos del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE S. A NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO(S):	ANGELICA MARIA ARRIETA SANCHEZ C.C. 32.879.175
RADICACIÓN:	47-001-4053-004-2023-00595-00

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por el extremo activo, al estimarse procedentes por reunir los requisitos de ley, se accederá a su decreto.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tenga depositada o llegare a depositar la demandada **ANGELICA MARIA ARRIETA SANCHEZ C.C. 32.879.175**, en cuentas de ahorros o corrientes, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO WWB S.A, BANCO UNIÓN, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PINCHINCHA Y BANCO FINANDINA.**

Se limita el embargo a la suma de \$ 85.914.282.78

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente de un salario mínimo mensual legal vigente de los honorarios devengados por ANGELICA MARIA ARRIETA SANCHEZ como contratista de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA.**

Se limita el embargo a la suma de \$ 85.914.282.78

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	TORONTO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.080.092-0
DEMANDADO(S):	EDIFICIO MORIAH P.H. NIT. 900.902.706-7
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00597-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se libraré mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de EDIFICIO MORIAH P.H. y a favor de TORONTO DE COLOMBIA LTDA., por las siguientes sumas y conceptos:

1) Factura de Venta Electrónica No. F7-40801 Por la suma de **SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$713.912)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **24 DE JULIO DE 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2) Factura de Venta Electrónica No. F7-41280 Por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.040.179)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **25 DE AGOSTO DE 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3) Factura de Venta Electrónica No. F7-41771 Por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MCTE (\$7.040.179)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento



de la obligación es decir del **25 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

4) Factura de Venta Electrónica No. F7-42255 Por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MCTE (\$7.040.179)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **27 DE OCTUBRE DE 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

5) Factura de Venta Electrónica No. F7-42778 Por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MCTE (\$7.040.179)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **25 DE NOVIEMBRE DE 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

6) Factura de Venta Electrónica No. F7-43252 Por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MCTE (\$7.040.179)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **24 DE DICIEMBRE DE 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

7) Factura de Venta Electrónica No. F7-43754 Por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA NUEVE MIL PESOS MCTE (\$7.040.179)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **16 DE ENERO DE 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

8) Factura de Venta Electrónica No. F7-44218 Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.166.608)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **25 DE FEBRERO DE 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



9) Factura de Venta Electrónica No. F7-44722 Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.166.608)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **26 DE MARZO DE 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

10) Factura de Venta Electrónica No. F7-44722 Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.166.608)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **26 DE MARZO DE 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

11) Factura de Venta Electrónica No. F7-45192 Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.166.608)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **23 DE ABRIL DE 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

12) Factura de Venta Electrónica No. F7-45738 Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.166.608)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **27 DE MAYO DE 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

13) Factura de Venta Electrónica No. F7-46209 Por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$8.166.608)**, como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **24 DE JUNIO DE 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

14) Factura de Venta Electrónica No. F7-46292 Por la suma de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL**



DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$4.355.521), como saldo del capital a la fecha de la presentación de la demanda.

Por concepto de intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde la fecha de vencimiento de la obligación es decir del **01 DE JULIO DE 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

15) Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO como apoderado(a) de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	TORONTO DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.080.092-0
DEMANDADO(S):	EDIFICIO MORIAH P.H. NIT. 900.902.706-7
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00597-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, a las cuales se accederá por encontrarse ajustadas a derecho.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tenga o que llegue a tener la parte demandada, en cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación:

1. Bancolombia	2. Banco de Bogotá
3. Davivienda	4. BBVA
5. Banco de occidente	6. Colpatría
7. Banco itau	8. GNB Sudameris
9. Banco Agrario	10. Banco Popular
11. Banco Caja social	12. Banco av villas
13. Scotiabank	14. Bancoomeva
15. Banco Falabella	16. Banco Pichincha
17. Banco W	18. Banco Finandina
19. Bancamia	20. Banco coopcentral
21. Banco Nequi	22. Daviplata
23. Banco Serfinanza	24. Ban100

Se limita el embargo a la suma de \$ 144.465.232,5

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y remate de muebles y enseres que sean propiedad del demandado, que se encuentren en sus instalaciones, ubicadas en la Transversal 15 Nro. 31 - 71 Barrio San Pedro Alejandrino Santa Marta - Magdalena, siempre que no se encuentren dentro de las excepciones de embargabilidad fijadas por la ley.

Para tal efecto, se comisiona al INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SANTA MARTA, a quien por Secretaría deberá informársele de la comisión, remitiéndole el expediente para que proceda a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO(S):	ALEXA MARINELLA SILVA GARCIA C.C.57.438.896
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00600-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos bancarios o financieros y demás depósitos legalmente embargables que tenga o pueda tener a nivel nacional, la demandada ALEXA MARINELLA SILVA GARCIA:

BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO UNION, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BESC, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR.

Se limita el embargo a la suma de 90,044,610.69.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del de la quinta parte del excedente de un salario mínimo, del salario y/o demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada ALEXA MARINELLA SILVA GARCÍA en la E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 16 de noviembre de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO(S):	ALEXA MARINELLA SILVA GARCIA C.C.57.438.896
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00600-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librándose mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ALEXA MARINELLA SILVA GARCIA C.C.57.438.896 y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. por las siguientes sumas y conceptos:

- 1. SESENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$60.029.740,46)**, correspondientes al Pagaré con fecha de exigibilidad 21 de julio de 2023.
- 2. TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$38.517.834,45)**, correspondiente a la obligación No. 87530006581, por concepto de capital.
 - 2.1. TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.997.383,79)** por concepto de intereses de financiación causados, y liquidados desde el 22 de febrero de 2023 hasta el 21 de julio de 2023.
- 3. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (8.447.892,06)**, correspondiente a la obligación No. 4899259896122296, por concepto de capital.
 - 3.1. TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$388.669,16)** por concepto de intereses de financiación



causados, y liquidados desde el del 24 de abril de 2023 hasta el 21 de julio de 2023.

4. OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$8.290.851.07)

Valor correspondiente a la obligación No. 5162820096122290, por concepto de capital.

4.1. TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NUEVE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$387.109.93) por concepto de intereses de financiación causados, y liquidados desde el 24 de abril de 2023 hasta el 21 de julio de 2023.

5. Por los **INTERESES MORATORIOS** causados sobre las sumas de capital anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 22 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación

6. Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada del extremo demandante, quien actuará por conducto de JAVIER HERRERA GARCÍA, abogado(a) inscrito ante Cámara de Comercio, en los términos del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez